

**Diputada Angélica Casillas Martínez
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXVI Legislatura del Estado de Guanajuato
Presente**

Diputadas **Plásida Calzada Velázquez, Miriam Reyes Carmona, Hades Berenice Aguilar Castillo y Martha Edith Moreno Valencia**, integrantes del **Grupo Parlamentario de morena** en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Guanajuato, así como 175 fracción II y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a consideración de esta asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman la constitución política del estado libre y soberano de Guanajuato, la ley de salud para el estado de Guanajuato, la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Guanajuato y la ley de víctimas del estado de Guanajuato**, en materia de **interrupción legal del embarazo**, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Derechos reproductivos e Interrupción del Embarazo en México

El elemento fundamental de los derechos reproductivos radica en la garantía de que todas las personas puedan adoptar decisiones libres, informadas y autónomas, sin ningún tipo de violencia o discriminación, sobre todas las cuestiones de su sexualidad y reproducción¹. En este sentido, el ejercicio de estos derechos se materializa en la autonomía reproductiva.

La autonomía reproductiva supone el ejercicio del deseo y la voluntad de autodeterminación de cada persona de acuerdo con su realidad, sus convicciones y sus condiciones de vida que dan sentido a su propia existencia en el marco de un Estado plural y laico².

Así, una cuestión de primer orden para la autonomía reproductiva es el estatus jurídico y social de la interrupción del embarazo, también nombrada *aborto*. Con la finalidad de entender dicho estatus, es necesario distinguir cuatro tipos de interrupciones del embarazo:

¹ Micher Camarena, Martha Lucía. (2023). “Presentación”. En Berdichevsky Feldman, Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. México: Senado de la República. Págs. 2 a 13.

² Berdichevsky Feldman, Karla. (2023). Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. México: Senado de la República. Pág. 20.

1. *La interrupción voluntaria de embarazos forzados* productos de una violación o agresión sexual. Ésta no considera el plazo determinado en semanas de gestación y es legal en todo el país³;
2. *Interrupción del embarazo por motivos relacionados con la salud integral*. Ésta se da buscando proteger la vida o la salud física, mental y social de las mujeres, cuando existen condiciones que ponen en peligro cualquier área de la salud. Tampoco considera el plazo en semanas de gestación y también es legal en todo el país⁴;
3. *Interrupción legal del embarazo*. Se da cuando las mujeres solicitan los servicios de salud para interrumpir el embarazo sin una razón médica o relacionada con la violencia, fundamentalmente debido a que no es compatible con su proyecto de vida⁵; y
4. *La interrupción clandestina*. Se dan al margen de la ley por las restricciones penales y sociales en que existen, pudiendo o no ser inseguros en función de las condiciones sanitarias y la asesoría o conocimiento con que se cuenta⁶.

Las primeras dos están permitidas en todo el país, blindadas incluso mediante instrumentos normativos⁷. Sin embargo, el estatus de las últimas dos (la clandestina y la legal) ha sido y continúa siendo objeto de debates que tienen repercusiones sobre la vida de las mujeres.

Por lo menos desde 1936, la izquierda social y partidaria a través de las mujeres cardenistas han venido proponiendo la derogación de las penas por aborto en nuestro país⁸. Sin embargo, fue hasta 1973 cuando estas propuestas encontraron eco en la Ley General de Población en la que se estableció que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos⁹, disposición que al año siguiente pasaría a formar parte del texto constitucional¹⁰.

³ Berdichevsky, Karla & Flores, Karla. (2024). Ficha técnica sobre el aborto en México. Elaborada el 6 de marzo. CDMX: Colmena consultoras.

⁴ Ídem

⁵ Ídem

⁶ GIRE. (2021). El camino hacia la justicia reproductiva: una década de avances y pendientes 2010- 2021. México: GIRE. Disponible en: <https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2021/12/Aborto.pdf>

⁷ Ley General de Víctimas, la NOM-046-SSA2-2005, entre otras.

⁸ Lamas, Marta. (2009). “La despenalización del aborto en México”. En Nueva Sociedad, núm. 220. Buenos Aires: Friedrich Ebert Stiftung. Disponible en: <https://nuso.org/articulo/la-despenalizacion-del-aborto-en-mexico/>

⁹ Barranco, Isabel. (1998). “Aborto: cronología de un debate en México”. En La Jornada. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/1998/09/10/cronolog.htm>

¹⁰ Echeverría Álvarez, Luis. (1974). DECRETO que Reforma y Adiciona los Artículos 4º, 5º, 30º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la Igualdad Jurídica de la Mujer. México: SEGOB. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_079_31dic74 ima.pdf

Para 1976, cuando las militantes del Movimiento Nacional de Mujeres discutieron pública y colectivamente sobre la interrupción del embarazo, el consenso era la necesidad de que fuera libre, gratuita, basada en la decisión de la mujer y practicable en todas las instituciones de salud pública¹¹.

Al inicio de la década de 1990, ante los intentos de despenalización del aborto en el entonces Distrito Federal y en Chiapas para dar cumplimiento al mandato constitucional sobre el derecho a decidir, el Partido Acción Nacional en pleno ascenso se opuso e introdujo una novedad jurídica en los lugares en que gobernaba: la protección de “la vida desde el momento de la concepción”¹². Esta innovación, en realidad, vino a intentar sostener constitucionalmente las prohibiciones y restricciones penales que mantenían tanto la criminalización de las mujeres, como la clandestinidad de los abortos.

La despenalización de la interrupción legal del embarazo

El 24 de abril de 2007, en el entonces Distrito Federal se aprobó la despenalización del aborto hasta las 12 semanas de gestación por parte de un Congreso Local democráticamente electo donde la izquierda partidaria predominaba. Así, se comenzó a ofrecer el servicio en hospitales públicos e instituciones de salud, todo mientras el secretario de Salud local se dedicó a visitar los hospitales para garantizar la prestación del servicio y detectar los problemas que pudieran surgir.

Así, en el periodo de un año (2007-2008), según la Secretaría de Salud del Distrito Federal, después de aprobada esta despenalización, se reportaron 20,607 solicitudes de información sobre la interrupción legal del embarazo, de las cuales 12,755 solicitaron el procedimiento. De entre estas solicitudes, 590 fueron menores de edad.

Cabe resaltar que desde la legalización de la interrupción del embarazo y su implementación en la Ciudad de México de 2007 a 2020, el programa de Interrupción Legal del Embarazo (ILE) no ha registrado una sola muerte relacionada con el procedimiento dentro de las 12 semanas de gestación¹³. Lo que permite observar que la interrupción legal del embarazo no solo es un tema social, sino que es un problema de salud pública.

¹¹ Barranco, Isabel. (1998). Op. Cit.

¹² Barranco, Isabel. (1998). Op. Cit

¹³ IPAS México. (2020). *El aborto como un asunto de salud pública*. Disponible en: <https://www.clacaidigital.info/bitstream/handle/123456789/1365/Aborto%20salud%20publica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

En contrasentido, ante la despenalización en la capital del país, la Procuraduría General de la República (PGR) del gobierno de Felipe Calderón interpuso en 2008 una acción de constitucionalidad con la finalidad de revertir la despenalización del aborto en el Distrito Federal. Dicha acción no prosperó ante el derecho a decidir el número y espaciamiento de hijos¹⁴.

Un par de años después, en franco acompañamiento al calderonismo, este Congreso del Estado de Guanajuato decidió incorporar al marco jurídico local el reconocimiento de la persona desde el momento de la concepción:

Para los efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, persona es todo ser humano **desde su concepción hasta su muerte natural**. El Estado le garantizará el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos¹⁵.

Mientras la izquierda social y partidaria impulsaba democráticamente la despenalización del embarazo, la derecha defendía por medios jurisdiccionales y legislativos la criminalización de las mujeres que abortan.

Vale la pena recordar que, aunque varios elementos confluyeron hasta lograr la aprobación de la despenalización (el carácter liberal del DF, los cambios normativos anteriores a las leyes locales en la materia, las tendencias internacionales hacia la liberalización, etc.), fue fundamental el esfuerzo de las organizaciones feministas y de derechos humanos, intelectuales, científicos, artistas, jóvenes, académicos, analistas políticos y periodistas. [...] Para que el aborto fuera legislado desde una perspectiva progresista, fue crucial la victoria del PRD en la Ciudad de México y también la polarización postelectoral. La mayoría de la Coalición de Izquierdas en la Asamblea Legislativa del DF –integrada por el PRD, el PRI, Convergencia, el PT y Alternativa–, junto con la pertenencia al PRD del jefe de gobierno, fueron factores políticos decisivos para lograr estos cambios normativos. La Coalición de Izquierdas supo aprovechar la oportunidad política derivada de su amplia mayoría parlamentaria para impulsar un tema tan controvertido y, al mismo tiempo, subrayar un proyecto de nación en contraposición al proyecto panista. Además, el carácter integral de las reformas fue muy positivo, ya que permitió argumentar que las modificaciones no solo proponían la despenalización del aborto, sino también una amplia estrategia de prevención de embarazos no deseados y de prestación de servicios de salud sexual y reproductiva¹⁶.

Tuvieron que pasar 12 años para que se diera un segundo caso de despenalización del aborto voluntario desde su aprobación en la hoy CDMX. Fue en 2019 en Oaxaca, cuando con 24 votos a

¹⁴ SCJN. (2008). Acción de Inconstitucionalidad 146/2007. México: SCJN. Disponible en: https://bj.scnj.gob.mx/doc/sentencias_pub/CjNR3ngB_UqKst8oiedD/%22Biolog%C3%ADa%20molecular%22

¹⁵ Oliva Ramírez, Juan Manuel. (2009). "Decreto número 239". En Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, núm. 84, segunda parte. Guanajuato: Gobierno del Estado. Disponible en: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/periodico_pdf/3276/20090526_PO.pdf

¹⁶ Lamas, Marta. (2009). Op. Cit.

favor de la izquierda partidaria y 12 en contra de la derecha, se despenalizó la interrupción del embarazo en una segunda entidad de nuestra república.

A partir de entonces, también contra la resistencia y la contramovilización de la derecha partidaria y social, la despenalización del aborto se logró en Veracruz¹⁷, avanzando paulatinamente hasta llegar al escenario actual donde, con corte a enero del presente año, Guanajuato se encontraba en los últimos lugares de marco normativo garantista del derecho a decidir de las mujeres de acuerdo con lo siguiente.

Gracias a la herramienta Semáforo normativo del aborto en México diseñada por GIRE, es posible evaluar y comparar los marcos legales que regulan el aborto en México a partir de cuatro elementos:

- Políticas en materia de aborto voluntario inducido;
- Reformas en la regulación sanitaria que incluyan al aborto;
- Despenalización en los Códigos Penales; y
- Causales de exclusión de responsabilidad o de no punibilidad en los Códigos Penales que faciliten el acceso al servicio.

Para ello, se utiliza una matriz con 9 rubros que permiten calcular un puntaje para cada entidad federativa según el grado de importancia de acuerdo con lo siguiente:

Rubro	Definición	Importancia asignada
Despenalización total del aborto	La despenalización total es el escenario en el que el aborto no está tipificado como delito en el Código Penal para las mujeres o personas con capacidad de gestar.	7
Despenalización parcial del aborto	El aborto está despenalizado cuando es por voluntad de la mujer o persona gestante y, además, se realiza en un plazo mínimo de 12 semanas.	4
Orden del Poder Judicial	El Poder Judicial (ya sea local o federal) ordenó la despenalización del aborto.	3
Reforma a la Ley de Salud	La Ley de Salud local se reformó con el objetivo de garantizar y proveer el acceso a la interrupción legal del embarazo.	2
Programa ILE	Existe un programa público para la interrupción legal del embarazo.	0.5
Causal de salud	El Código Penal especifica que el aborto está despenalizado cuando existen riesgos para la salud de la persona gestante.	1
Causal de violación	El Código Penal especifica que el aborto está despenalizado en caso de violación	1

¹⁷ López, Jairo Antonio. (2020). “Aborto. Contramovilización y estrategias de comunicación contra la expansión de derechos en México”. En Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género, núm. 6. México: El Colegio de México. Disponible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/riegcm/v6/2395-9185-riegcm-6-e621.pdf>

Causal de negación por parte de una autoridad	El Código Penal especifica que el aborto está despenalizado cuando el personal médico o de enfermería negó el servicio en los casos permitidos por la normativa local.	1
Despenalización para el personal de salud o quien auxilie el aborto	La provisión del aborto no se penaliza con la privación de la libertad o con la suspensión profesional.	0.75
Sanción de prisión por abortar	Cantidad de años de prisión como sanción por abortar para mujeres y personas con capacidad de gestar.	-0.25
Fuente: GIRE. (2025). Semáforo normativo del aborto en México. Metodología. Disponible en: https://abortionmexico.gire.org.mx/semaforo-normativo-del-abortoen-mexico/		

Con esta metodología, Guanajuato ocupa uno de los últimos lugares a nivel nacional entre las entidades donde el marco normativo permite o no el acceso diferenciado a la Interrupción Legal del Embarazo.

Semáforo normativo del aborto en México

Haz click sobre cada entidad para ver su posición en la lista.



Mapa: GIRE. *Fuente: Revisión legislativa a octubre de 2025

Entidad	Normativa sanitaria		Normativa penal					Despenalización		
	Reforma a ley de salud	Programa ILE	Salud	Violación	Negación de autoridad	Sin sanciones a personal de salud	Años máximos de prisión	Orden del poder judicial	Parcial (12 semanas)	Total
Aguascalientes	No	No	No	Sí	No	No	6 meses	No	No	No
Baja California	Sí	No	Sí	Sí	No	No	0	No	Sí	No

Baja California Sur	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	0	No	Sí	No
Campeche	No	No	Sí	Sí	No	No	2 años	No	No	No
Coahuila	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí	0	No	No	Sí
Colima	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	0	No	Sí	No
Chiapas	No	No	No	Sí	No	Sí	0	No	Sí	No
Chihuahua	No	No	Sí	Sí	No	No	3 años	Sí	No	No
Ciudad de México	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	0.00	No	Sí	No
Durango	No	No	No	Sí	No	No	3 años	Sí	No	No
Guanajuato	No	No	No	Sí	No	No	3 años	No	No	No
Guerrero	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	0	No	No	Sí
Hidalgo	Sí	No	Sí	Sí	No	No	0	No	Sí	No
Jalisco	No	Sí	Sí	Sí	No	No	2 años	No	Sí	No
México	No	No	No	Sí	No	No	3 años	No	Sí	No
Michoacán	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	0	No	No	Sí
Morelos	No	No	No	Sí	No	No	5 años	Sí	No	No
Nayarit	No	No	Sí	Sí	No	No	3 años	Sí	No	No
Nuevo León	No	No	Sí	Sí	No	No	1 año	No	No	No
Oaxaca	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	0	No	Sí	No
Puebla	No	No	No	Sí	No	No	1 año	No	Sí	No
Querétaro	No	No	No	Sí	No	No	3 años	No	No	No
Quintana Roo	No	No	Sí	Sí	No	No	2 años	No	Sí	No
San Luis Potosí	Sí	No	No	Sí	No	No	0	No	Sí	No
Sinaloa	Sí	No	Sí	Sí	No	Sí	0	No	Sí	No
Sonora	No	No	No	Sí	No	No	6 años	No	No	No
Tabasco	No	No	No	Sí	No	No	3 años	No	Sí	No
Tamaulipas	No	No	Sí	Sí	No	No	5 años	No	No	No
Tlaxcala	No	No	Sí	Sí	No	No	2 meses	No	No	No
Veracruz	No	Sí	Sí	Sí	No	No	0	No	Sí	No
Yucatán	No	No	Sí	Sí	No	No	1 año	No	Sí	No
Zacatecas	No	No	Sí	Sí	No	No	2 años	No	Sí	No

Fuente: GIRE. (2025). *Semáforo normativo del aborto en México. Metodología*. Disponible en:

<https://abortomexico.gire.org.mx/semaforo-normativo-del-aborto-en-mexico/>

Como se puede observar, no todas las entidades han despenalizado el aborto, y aquellas que lo han hecho tienen alcances y garantías diferenciadas en función del territorio y la situación en que se encuentren las mujeres que necesitan acceder a la interrupción de su embarazo.

Efectos del acceso diferenciado a la Interrupción Legal del Embarazo

Vale la pena observar el periodo entre abril de 2007 y julio de 2020, cuando CDMX y Oaxaca eran las únicas entidades que habían despenalizado el aborto, siendo la capital del país la única que lo garantizaba de forma integral. En este periodo, los servicios de interrupción legal del embarazo en CDMX atendieron a 227,686 usuarias, de las cuales el 30.7% -equivalentes a 70,011 usuarias- eran residentes de otras entidades federativas, estando Guanajuato por encima de la media en el 9º lugar¹⁸.

Lo anterior apunta hacia una verdad simple: la penalización del aborto no evita que las mujeres aborten, únicamente tiene como consecuencia que se eleven los costos económicos y sociales para que las mujeres puedan acceder al mismo. Esto, a su vez, tiene como consecuencia **que aquellas mujeres que no pueden sortear dichos costos se vean orilladas a la interrupción clandestina que, en varios casos, no es segura.**

El estigma del aborto opera simultáneamente en múltiples niveles: social, cultural y político, por lo que es un fenómeno que también se vive de manera diferenciada. El acceso a los servicios de aborto tiende a disminuir y el estigma tiende a aumentar cuando las personas tienen menos poder o menos recursos¹⁹.

Esto se agudiza cuando el estatus de la interrupción del embarazo es la criminalización o una despenalización poco garantista o carente de integralidad.

Existe la violación a los derechos humanos, cuando el Estado hace inaccesibles los servicios de aborto para las mujeres que lo necesitan, es así como el Estado se vuelve responsable de las tasas de clandestinidad y, por consiguiente, de morbilidad y mortalidad de las mujeres que son forzadas a abortar en estas condiciones. Las mujeres siguen siendo discriminadas y encarceladas por hacer cumplir nuestro derecho de decidir sobre sus cuerpos.

Muestra de lo anterior es el hecho de que, entre 2019 y julio de 2020, cuando la hoy CDMX era la única entidad del país que garantizaba la interrupción legal del embarazo de forma integral, recibió a 22 mujeres residentes de Oaxaca para ser atendidas en los servicios de Interrupción Legal del Embarazo, aún y cuando esta última entidad había despenalizado el aborto. Esto puede ser

¹⁸ Secretaría de Salud de la Ciudad de México. (2020). “Usuarias atendidas en los servicios de ILE por Entidad de Residencia”. En Sistema de Información de Interrupción Legal del Embarazo.

¹⁹ Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género. (2024). Inclusión de bolsillo: el derecho a abortar. Baja California: Gobierno del Estado de Baja California. Disponible en: https://www.bajacalifornia.gob.mx/Documentos/sisig/El_derecho_al_aborto.pdf

atribuido al hecho de que, a un año de la despenalización, los hospitales de Oaxaca no contaban con protocolos para la atención de casos de interrupción voluntaria de embarazos²⁰.

Todo lo anterior actualiza la relevancia de lo que el Movimiento Nacional de Mujeres había exigido desde 1976 y que hasta hoy mantiene vigencia: una interrupción del embarazo libre, gratuita y basada en la elección de las mujeres.

No sólo debe haber leyes que protejan a las mujeres y despenalicen la interrupción del embarazo, también debe existir una estructura de salud pública que, en la práctica, permita que las mujeres aborten²¹.

Marco jurídico de la interrupción del embarazo

Actualmente se cuenta con un marco legal de la interrupción del embarazo, producto de distintas luchas sociales o partidarias que han venido impulsando la protección a las mujeres²².

La Constitución Federal, como se ha mencionado durante la presente exposición de motivos, en su artículo 4º reconoce tres elementos fundamentales en la materia: el derecho a decidir, el derecho a la protección de la salud, y la obligación del Estado para construir un sistema de salud para el bienestar. Todo lo anterior en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. [...] Toda persona tiene derecho a la protección de la salud [...] La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar una extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Adicionalmente, la Ley General de Víctimas contempla la interrupción voluntaria del embarazo en sus artículos 30 y 35 de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 30. Los servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria consistirán en: [...]

²⁰ Congreso del Estado de Oaxaca. (2020). Interrupción Legal del Embarazo, a un año de su despenalización en el estado de Oaxaca. Oaxaca: Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género. Disponible en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/centroestudios/CEMPAG/estudio/Interrupcion_legal_del_embarazo_a_1_de_su_despenalizacion.pdf

²¹ Malvestida. (2020). ¿Por qué queremos que el aborto sea legal, seguro y gratuito? México: Malvestida. Disponible en: <https://malvestida.com/2020/05/por-que-aborto-legal-seguro-gratuitoexplicacion/>

²² Berdichevsky Feldman, Karla. (2023). Op. Cit. Pág. 61.

IX. Servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima [...].

Artículo 35. A toda víctima de violación sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le garantizará el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima [...].

Del mismo modo, en las entidades federativas el estatus jurídico de la interrupción del embarazo puede sintetizarse de la siguiente manera:

- Cerca de la mitad de las constituciones locales “protegen” la vida desde la concepción, incluyendo Guanajuato, aunque sea una disposición inoperante a la luz jurisdiccional;
- La causal de violación es una excluyente de responsabilidad penal en todos los códigos penales;
- Aunque existen resoluciones judiciales que han señalado que la criminalización absoluta de las mujeres que interrumpen su embarazo es inconstitucional²³, en los códigos penales de las entidades aún existen causales y excluyentes aplicables en relación con razones que son consideradas válidas para interrumpir el embarazo; y
- En la mayoría de las leyes estatales de salud sigue sin delimitarse la obligación del Estado para proveer los servicios de interrupción legal del embarazo²⁴.

El caso Guanajuato

En el estado de Guanajuato, la derecha representada por el Partido Acción Nacional ha gobernado desde hace 33 años, manteniendo una estructura de conservadurismo que se extiende hasta la actual gobernadora Libia Dennise García Muñoz Ledo²⁵, quien incluso como Diputada votó en contra de la despenalización.

²³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2011). Seguimiento de Asuntos Resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Acción de Inconstitucionalidad 62/2009. México: SCJN. Disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=112579&SeguimientoID=277>

²⁴ Berdichevsky Feldman, Karla. (2023). Op. Cit. Pág. 63.

²⁵ Basta recordar que en 2018 Libia Dennise señalaba “nosotros somos un partido que respeta la vida desde la concepción hasta la muerte natural, nuestros principios son muy claros y así es que hemos salido desde nuestra proyección de principios de doctrinas, desde nuestra plataforma política y esa es la postura política que estaremos defendiendo en este Congreso”. Información en: “Ningún guanajuatense le ha solicitado a diputada panista despenalizar el aborto”. En Periódico AM, 8 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.am.com.mx/news/2018/10/8/ningunguanajuatense-le-ha-solicitado-diputada-panista-despenalizar-el-aborto-364662.html>

En este contexto, en agosto del año 2000 este Congreso legisló para eliminar la causal de violación del Código Penal, criminalizando a las mujeres víctimas de violación que intentaran abortar. Ante la presión del movimiento feminista nacional y latinoamericano, así como de la izquierda partidaria en el estado, el gobernador provisional Ramón Martín Huerta frenó la reforma²⁶.

Fue así como se dio el caso de Sandra en el año 2000. Sandra fue una mujer de 29 años cronológicos y 9 mentales, víctima de violación por parte de su patrón, para quien se desempeñaba como trabajadora del hogar en Irapuato. A ella una agente del ministerio público especializada en delitos sexuales le negó la orden judicial para realizarse un aborto, obligándola a llevar el embarazo y tener al producto de la violación²⁷.

En reacción a la pifia penal y legislativa que buscaba incrementar la criminalización de las mujeres que interrumpieran su embarazo, organizaciones de la sociedad civil como *Las Libres* comenzaron a acompañar y defender a las mujeres, así como a exigir que el aborto fuese legal, seguro y gratuito para las mujeres víctimas de violación.

A saber que, como consecuencia de la criminalización, asociaciones civiles de mujeres y para mujeres, fueron y siguen siendo las que tienen un registro aproximado de las mujeres que deciden abortar en el estado, ejemplo de ello es la *Red de Acompañantes de Aborto en León*, quienes de octubre de 2024 a mayo de 2025 acompañaron a más de 400 mujeres a interrumpir su embarazo²⁸.

El problema de esto es que el gobierno estatal de Guanajuato deja, una vez más, en las manos de la sociedad civil la responsabilidad de garantizar los derechos humanos de las mujeres.

En Guanajuato la realidad nacional se replicaba: mientras las organizaciones de mujeres y la izquierda partidaria defendían a las mujeres, la derecha impulsaba su criminalización. Ejemplo de

²⁶ Cabello Montaño, Claudia. (2017). “Aborto con medicamentos: experiencias de mujeres en Guanajuato y la Ciudad de México”. Tesis de maestría en medicina social. México: UAM. Disponible en: <https://repositorio.xoc.uam.mx/jspui/bitstream/123456789/2583/1/191873.pdf>

²⁷ Ibarra Montenegro, Sara Josefina; Rosas Vargas, Rocío & Plaza Ramírez, Jimena. (2018). “La odisea de abortar libre y segura en Guanajuato: organización civil, derechos humanos y criminalización de mujeres en situación de vulnerabilidad”. En Dinámicas urbanas y perspectivas regionales de los estudios culturales y de género. México: UNAM. Disponible en: <https://ru.iiec.unam.mx/4426/1/2-096-Ibarra-Rosas-Plaza.pdf> Pág. 418.

²⁸ Adame, Wendoline. (2025). Red de Acompañantes de León ha asesorado a 400 mujeres para interrumpir su embarazo; lamentan rechazo a despenalizar el aborto en Guanajuato. Recuperado de: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/red-acompanantes-de-leon-asesora-mujeres-interrumpir-embarazo-aborto>

esto fueron siete casos defendidos y acompañados por *Las Libres*: mujeres acusadas de homicidio a quienes se les sentenció a 30 años de prisión por lo que en realidad fueron abortos espontáneos.

Eran mujeres jóvenes, de escasos recursos, que, al acudir a un hospital en busca de atención médica, fueron denunciadas por el mismo personal. [...] Fueron denunciadas ante el Ministerio Público por el personal médico que las atendió en las áreas de urgencia en hospitales públicos de Dolores Hidalgo y San Miguel de Allende [...] En Guanajuato, las mujeres que fueron encarceladas fueron enjuiciadas bajo el delito de homicidio en razón de parentesco y no en el delito de aborto; la diferencia radica en que el primero tiene una pena de veinticinco a treinta años y el segundo de seis meses a tres años²⁹

En este sentido, el estatus social de la interrupción legal del embarazo para las mujeres guanajuatenses ha estado signado por el acceso diferenciado en función de la pobreza:

La pobreza ha marcado una diferencia entre las mujeres guanajuatenses dado que el aborto se ha practicado desde hace décadas y a través de múltiples formas, aquellas que tienen mayores recursos económicos acuden a clínicas privadas, con médicos y en condiciones seguras, mientras que otro sector de mujeres lo ha hecho de forma insegura, con el uso de té o herramientas elaboradas en casa. El problema no es la clandestinidad sino la inseguridad e insalubridad con que se efectúan los abortos, acompañados de la falta de atención y seguimiento médico que garantice la salud de las mujeres [...] En Guanajuato se ha encarcelado a algunas mujeres por presentar abortos espontáneos y en uno de estos casos, se obligó a una de ellas a pedir perdón ante el feto para después, encarcelarla por siete años (AFP, 2019). La criminalización del aborto no solo se caracteriza por la aprehensión de las mujeres que abortaron sino por procesos legales carentes de información, de debidos trámites, de falta de traductores (cuando se trata de una mujer de pueblos originarios que no habla español), ausencia de representantes legales³⁰.

Es en este contexto en el que la lucha por la interrupción legal del embarazo se ha dado en los campos del litigio estratégico, de los repertorios de acción colectiva contenciosa del movimiento feminista, así como las propuestas legislativas.

No está de más anotar que el cambio legislativo para la despenalización es un paso indispensable en el reconocimiento de los poderes y libertades de la ciudadanía. Sin embargo, el problema de la protección de derechos en su totalidad no se resuelve hasta que no se ejecute mediante una política pública coherente y la implementación de intervenciones sociales³¹.

²⁹ Sandoval Barajas, María Elena. (2023). “Estrategias políticas en el rechazo de la iniciativa de ley para la despenalización del aborto en Guanajuato”. Tesis de maestría en análisis político. Guanajuato: Universidad de Guanajuato. Disponible en: http://repositorio.ugto.mx/bitstream/20.500.12059/9228/1/MAR%c3%8dA%20ELENA%20SANDOVAL%20BARAJAS_Tesis24.pdf Págs. 105-106

³⁰ Sandoval Barajas, María Elena. (2023). Op. Cit. Pág. 101

³¹ Berdichevsky Feldman, Karla. (2023). Op. Cit. Pág. 64.

En Guanajuato, el 5 de junio del año pasado se discutió en el Pleno de este Congreso la despenalización del aborto, lo que llevó a partidos conservadores a votar en contra de la propuesta, postergando el derecho humano a la interrupción legal del embarazo. Debido a esto, diferentes colectivos de mujeres plantearon diversas denuncias, la principal siendo contra el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, demandando el incumplimiento de tratados internacionales.

Por este motivo, diversos colectivos feministas como la *Red de Acompañantes de aborto en León*, denunciaron ante el Juzgado Primero de Distrito en la ciudad de Guanajuato este hecho, que fue presentado como una violación de los tratados internacionales en materia de derechos humanos³². Esto sin que a la fecha se tenga resolución.

En el mismo sentido, el colectivo *Católicas por el Derecho a Decidir*, hizo un llamado a la falta de laicidad que hubo dentro del proceso de discusión en torno al tema de la iniciativa. Probando una vez más, que en Guanajuato se sigue forzando a las mujeres a parir³³.

Por su parte, el 30 de abril de 2025 la Suprema Corte de Justicia de la Nación concedió un amparo a *Grupo de Información en Reproducción Elegida* (GIRE) contra las disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato que penalizan el aborto como delito mediante la sentencia de amparo en revisión 525/2024.

En esta sentencia, respecto al Código Penal del Estado de Guanajuato, la Corte determinó³⁴:

1. Que los artículos 159 y 160 son inconstitucionales en su totalidad, toda vez que parten de que el aborto es un delito en cualquier etapa del embarazo y pese a que se haya realizado con consentimiento de la mujer, lo cual supone una restricción injustificada del derecho a decidir;
2. Que el artículo 162 es inconstitucional en la medida en que impone la sanción al personal de salud que puede ser utilizada para criminalizar la práctica de abortos voluntarios;

³² León, J. (2025). Sin avance la denuncia contra el congreso de Guanajuato por rechazar la despenalización del aborto. Periódico electrónico Cimacnoticias. Recuperado de: <https://cimacnoticias.com.mx/2025/07/24/sin-avance-la-denuncia-contra-congreso-de-guanajuato-por-rechazar-la-despenalizacion-del-aborto/>

³³ Católicas por el Derecho a Decidir. (2025). Violación al Estado Laico en el proceso legislativo sobre el aborto en Guanajuato. Recuperado de: <https://catolicasmexico.org/violacion-al-estado-laico-en-el-proceso-legislativo-sobre-aborto-en-guanajuato/>

³⁴ SCJN. (2025). Sentencia de amparo en revisión 525/2024. Disponible en: https://www.scnj.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2025-04/250424-AR-525-2024.pdf

3. Que el artículo 163 es inconstitucional en su totalidad en tanto vulnera los derechos de las mujeres a decidir.

Ahora bien, pese a su claridad, los efectos de la sentencia se limitan a la inaplicación de los artículos que penalizan la interrupción del embarazo para aquellos casos que acompañe la organización que interpuso el amparo –GIRE.

Hoy el panorama es innegable: la criminalización de la interrupción del embarazo del Código Penal de nuestro Estado es inconstitucional. Tan es así que en términos del artículo 107, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del título cuarto de la Ley de Amparo, el pasado 3 de diciembre el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el acuerdo mediante el cual informa que ha admitido a trámite la solicitud de la declaratoria general de inconstitucionalidad³⁵. Con ello, se ordenó al Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato que notificara a este Congreso para que, en un plazo de 90 días naturales³⁶ reforme el Código Penal para superar el evidente vicio de inconstitucionalidad.

En caso de que este Congreso del Estado se siga negando a legislar en función de su obligación para proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, la Suprema Corte de Justicia de la Nación procederá a declarar la inconstitucionalidad de los artículos y disposiciones que criminalizan el aborto en nuestra entidad.

Esta inconstitucionalidad deriva de un razonamiento garantista de la Corte respecto a las violaciones a los derechos de la dignidad humana, en donde se estipula que ésta es un presupuesto esencial para el goce del resto de los derechos humanos y permite que las personas desarrollen integralmente su personalidad a través del ejercicio de los derechos de la vida, la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad y al estado civil, entre otros.

Lo anterior sumado al derecho a la autonomía y al desarrollo de la personalidad, en donde el Estado no solo ésta obligado a respetar la autonomía personal, sino a brindar las condiciones necesarias para que las personas sujetas a su jurisdicción decidan sobre su vida y aspiraciones.

³⁵ SCJN. (2025). Expediente 16/2025. Disponible en: : <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/359605>

³⁶ Se notificó al Congreso el día 18 de diciembre, con lo cual el plazo vencerá el 18 de marzo del presente año.

Respecto al derecho a la igualdad y a la no discriminación, en la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha establecido precedentes que en el orden social de género reparte valoración, poder, recursos y oportunidades de forma diferenciada a partir de la interpretación del cuerpo de las personas y en razón de su identidad sexual.

Esto puede derivar en la violación al derecho a la salud y a la libertad reproductiva, en donde se requiere a los Estados la obligación de adoptar medidas positivas que permitan y ayuden a los particulares a disfrutar del derecho a la salud, así como a la obligación de cumplir o garantizar la prestación de servicios de maternidad segura, garantizando que el aborto voluntario forme parte de la justicia reproductiva, la cual comprende el derecho de autodeterminación en relación con el derecho a la integridad física y psicológica. Así como el razonamiento de que al Estado no le compete evaluar las razones del por qué las mujeres deciden interrumpir un embarazo de forma voluntaria.

En el mismo sentido, se establece que el Estado tiene la obligación de proveer acceso razonable y equitativo a servicios seguros de interrupción del embarazo, evitando que las decisiones autónomas de las mujeres y personas gestantes afecten adversamente su salud, colocando en riesgo su bienestar físico, mental o social.

Por ello, en respaldo y contribución a la lucha colectiva por los derechos humanos de las mujeres, la atención integral de interrupción legal del embarazo y la anulación de elementos que criminalicen a las mujeres que deciden abortar, desde el Grupo Parlamentario de morena presentamos la siguiente propuesta.

Propuesta

Por medio de la presente proponemos:

- Reformar el párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con la finalidad de intercambiar el inconstitucional reconocimiento de la vida desde la concepción por el derecho a decidir de forma libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de los hijos, así como la responsabilidad del Estado para garantizar los medios de acceso a ese derecho: educación sexual y servicios de salud reproductiva e interrupción del embarazo. Así, se cambia una disposición inconstitucional

que funciona como anclaje injustificado sobre el que se cimienta la criminalización – también constitucional- de las mujeres;

- Reformar el Código Penal del Estado de Guanajuato, con la finalidad de eliminar la criminalización del aborto hasta las 12 semanas de gestación, con lo cual se atiende la evidente constitucionalidad del tipo penal vigente;
- Reformar la Ley de Salud para reconocer el derecho a la autonomía reproductiva, y para establecer su garantía a través de la obligación del Estado para la prestación de los servicios de interrupción del embarazo;
- Reformar a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para reconocer la autonomía reproductiva como uno de los principios de la Ley, y que en el caso concreto se traduce en el derecho a elegir y materializar libremente planes de vida sin la intervención injustificada de terceros o del propio poder estatal;
- Reforma a la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, para establecer la garantía de acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima, tal como se reconoce en la vigente Ley General de Víctimas.

Desde el Grupo Parlamentario de MORENA, esperamos que la respuesta de la mayoría de este Congreso no replique el esquema reaccionario que se presentó en Aguascalientes, en donde ante la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dicta la interrupción legal del embarazo hasta la semana 12 de gestación, decidieron impulsar una reforma que incrementa la criminalización reduciendo el periodo no penalizado hasta seis semanas de gestación, así como las penas punitivas después de este plazo³⁷.

Finalmente, de ser aprobada, la presente iniciativa se prevén los siguientes impactos conformidad con el artículo 176 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se reforman la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el Código Penal del Estado de Guanajuato, la Ley de Salud del Estado

³⁷ Nochebuena, M. (2026). “No se puede pensar el aborto en un periodo menor a 12 semanas”: reformas de Aguascalientes superan discusión en la Corte. Animal Político. Recuperado de: <https://animalpolitico.com/genero-y-diversidad/aborto-12-semanas-reformas-aguascalientes-corte>

- de Guanajuato, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato;
- II. **Impacto administrativo:** Con la presente iniciativa se prevé la reorientación de estructuras administrativas del Gobierno del Estado de Guanajuato con la finalidad de garantizar el acceso a la interrupción legal del embarazo;
- III. **Impacto presupuestario:** La aprobación de la presente iniciativa supone un impacto presupuestario en función de los recursos que esta soberanía destina para garantizar los programas necesarios para garantizar el acceso a la interrupción legal del embarazo.
- IV. **Impacto socioeconómico:** Con la presente iniciativa se contribuye a garantizar los derechos humanos de las mujeres del estado de Guanajuato.
- V. **Impacto ambiental:** Con la presente iniciativa no se prevé impacto ambiental alguno.
- VI. **Impacto de perspectiva de género:** Con la presente iniciativa se contribuye a solventar el agravio comparado que viven las mujeres del Estado de Guanajuato por vivir con normativas que criminalizan absolutamente la interrupción del embarazo, así como que no garantizan el acceso a la misma.

Por lo anterior, nos permitimos someter a consideración del pleno de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. - Se reforma el cuarto párrafo del artículo 1º de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, para quedar como sigue:

ARTICULO 1.- En el Estado de Guanajuato...

Las normas...

Todas las autoridades...

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, por lo que el Estado garantizará la educación sexual y el acceso a los servicios de salud reproductiva y de interrupción del embarazo, en los términos que establezcan las leyes.

...

SEGUNDO – Se reforman la fracción IV del artículo 11, los artículos 158, 161, y 163 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Se consideran como delitos graves, para todos los efectos legales los siguientes:

I a III...

IV. El aborto forzado previsto por el artículo 161.

V. a XXIV

Capítulo VII

Aborto

Artículo 158.- Aborto es **la interrupción del embarazo después de la décimo segunda semana de gestación.**

Artículo 161.- Aborto forzado es **la interrupción del embarazo en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer.**

A quien provoque el aborto forzado, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de cuarenta a ochenta días multa.

Artículo 163.- No será punible el aborto cuando **se actualice alguna o varias de las excluyentes de la responsabilidad penal del delito de aborto siguientes:**

I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida.

II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer corra peligro de muerte o de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista;

III. Cuando a juicio de médico especialista exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer;

IV. Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada;

V. Cuando una autoridad le hubiese negado previamente la posibilidad de interrumpir su embarazo dentro del plazo de las primeras doce semanas de gestación;

En los casos contemplados en las fracciones I, II y III, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

TERCERO. - Se modifica la fracción IV del artículo 3, y se reforman los artículos 68 y 69 y se adiciona un capítulo VII Bis, todos de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 3. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Guanajuato:

A...

I a III. ...

IV. La prestación de servicios de salud reproductiva y de la interrupción del embarazo.

Capítulo VII

Servicios de **Salud Reproductiva**

Artículo 68. La salud reproductiva tiene carácter prioritario. En dicha actividad se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo productivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años y después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y decidir su número. Todo ello mediante una correcta información, la cual debe ser oportuna, eficaz, completa y con base científica para **todas las personas.**

Los servicios que se presten en la materia, constituyen un medio para el ejercicio de **los derechos de toda persona sobre autonomía reproductiva** y para decidir de manera libre,

responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de los hijos con pleno respeto a su dignidad.

Quienes practiquen...

Artículo 69. Los servicios de **salud reproductiva** comprenden:

I...

II: La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de **salud reproductiva**.

III. La asesoría para la prestación de servicios de **salud reproductiva** a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población;

IV. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar, biología de la reproducción humana; **e interrupción del embarazo hasta las 12 semanas**.

V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de **salud reproductiva**.

CAPÍTULO VII BIS

SERVICIOS DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO

ARTÍCULO 69 BIS. - Las instituciones públicas que integran el Sistema Estatal de Salud deberán garantizar el derecho de todas las mujeres a la interrupción del embarazo, en los supuestos permitidos en la legislación aplicable y cuando la mujer embarazada así lo solicite; garantizando la no discriminación, la gratuidad, la accesibilidad, aceptabilidad y la calidad del servicio.

Asimismo deberán proporcionar, servicios de orientación y asesoría, debiendo contar con personal capacitado, que cuente con perspectiva de género y de interculturalidad, quienes brindarán a la solicitante información veraz, culturalmente apropiada, clara,

oportuna y sin sesgos ideológicos o religiosos, sobre el procedimiento médico a través del cual se realiza la interrupción del embarazo.

ARTÍCULO 69 TER.- Los servicios de interrupción del embarazo que se brinden a las solicitantes en el territorio del Estado de Guanajuato, por parte de personas e instituciones de los sectores público, social y privado, deberán prestarse de conformidad con las guías y los protocolos de buenas prácticas en la materia emitidos por las autoridades sanitarias internacionales y nacionales, en los términos de la presente Ley y de conformidad con los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de Salud del Estado, los cuales deberán tomar en cuenta el contexto sociocultural de las personas indígenas y afromexicanas.

Las instituciones públicas de salud deberán brindar los servicios de interrupción del embarazo en un plazo no mayor a tres días naturales contados a partir de que fue realizada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables. Las instituciones públicas de salud estatal atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres solicitantes, aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado.

ARTÍCULO 69 QUÁTER.- En todos aquellos casos en los que el embarazo sea resultado de violencia sexual, o bien, cuando continuar el embarazo suponga un riesgo para la vida o la salud de la mujer o persona embarazada, los servicios de interrupción del embarazo deberán ser considerados servicios de atención médica de urgencia y prestarse de manera inmediata. Cuando se brinde atención médica a víctimas de violencia sexual, las y los prestadores de servicios de salud deberán informar a la víctima sobre su derecho a denunciar los hechos, así como de la existencia de los diferentes mecanismos para la atención, protección y reparación del daño para las víctimas de un delito o de violaciones a derechos humanos, incluyendo los centros de apoyo disponibles, facilitando y respetando la autonomía en sus decisiones e invitando a continuar el seguimiento médico, psicológico y de trabajo social.

ARTÍCULO 69 QUINQUIES.- La Secretaría de Salud del Estado deberá mantener un registro del número de abortos que se practican en los establecimientos o clínicas en el

territorio del Estado de Guanajuato, con la finalidad de generar un control estadístico para la creación de políticas públicas de prevención del embarazo y planeación familiar, además de ello, deberá signar convenios con las instituciones de salud del sector privado, para que proporcionen datos sobre los procedimientos de aborto que hayan realizado, los cuales deberán ser incorporados al registro estatal, la obtención y el manejo de la información se deberá apegar a la normatividad en materia de protección de datos personales y de información en salud.

CUARTO.- Se reforma la fracción II del artículo 2 recorriéndose en su orden las subsecuentes y se adiciona la fracción XI al artículo 3 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I...

II. Autonomía reproductiva: el derecho básico de todas las mujeres de decidir sobre su posibilidad de procrear o no y, en ese sentido, planear su propia familia, así como tener acceso a los servicios de interrupción del embarazo hasta las 12 semanas.

III a XX ...

Principios rectores

Artículo 3. Para el diseño, elaboración y ejecución de las políticas públicas en la materia que regula esta Ley, el Estado y los municipios deberán considerar los siguientes principios rectores:

I a X...

XI. Autonomía reproductiva

QUINTO. - Se reforma el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Acceso de la víctima a los servicios médicos

Artículo 31. A toda víctima de violencia sexual o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le garantizará el acceso a los servicios **de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima**; asimismo, se le realizará práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y de Virus de Inmunodeficiencia Humana.

En cada una...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de Guanajuato.

Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato contará con 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto para emitir los lineamientos para garantizar los servicios de interrupción del embarazo.

Tercero. El Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato contará con 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto para llevar a cabo las adecuaciones normativas y administrativas necesarias para garantizar este Decreto.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

AUTORIDAD CERTIFICADORA



e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	53607
Asunto:	SE PRESENTA INICIATIVA
Descripción:	SE PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO.
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MIRIAM REYES CARMONA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA EDITH MORENO VALENCIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2878_20260126083941997_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0b.4a	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	26/01/2026 07:14:52 p. m. - 26/01/2026 01:14:52 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	22-f4-d6-08-fe-58-ba-02-c5-b9-d5-6f-e4-69-e1-2a-ee-82-0a-d9-e1-0c-4d-a3-c3-d1-04-74-fa-fa-74-90-d0-05-4f-61-46-85-0d-d0-ec-10-f7-89-1c-06-00-21-bd-11-16-fb-29-8e-f5-56-66-ea-50-b4-3f-34-42-1a-3b-9e-b8-2e-79-c1-76-fb-24-ca-82-c7-7f-00-d7-45-c2-f4-d8-28-3a-11-1e-1c-ed-95-38-41-04-0e-a3-ca-bc-ee-9f-ae-1b-c4-bc-5b-a2-d7-40-d2-c3-e9-0a-3b-78-d9-f3-38-f8-9e-b4-dc-f7-02-fb-19-17-27-69-ee-01-19-f3-5d-ba-2e-2f-ed-45-55-2b-1d-01-a6-9c-cd-ab-2f-d7-45-cc-b1-0a-fd-82-1c-fd-79-4c-55-32-8e-48-83-2d-4b-38-e6-e9-a5-ed-ed-30-23-47-f4-21-f2-6d-40-f2-e6-a5-73-ed-45-60-f4-0b-da-d6-fe-34-00-6b-d7-3a-1d-c3-af-63-a0-9f-20-fa-0b-95-06-55-c7-64-75-ff-4d-fe-38-f6-ca-67-80-fe-b1-b8-74-4f-31-a6-d0-e1-41-9b-c2-ec-5b-e0-8f-ee-a2-5f-d5-8f-70-f3-ea-03-d4-d8-c8-8c-58-ee-45-3b-2d-8a-aa-62		

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151
Fecha (UTC/CDMX): 26/01/2026 07:17:05 p. m. - 26/01/2026 01:17:05 p. m.	Fecha (UTC/CDMX): 26/01/2026 07:15:33 p. m. - 26/01/2026 01:15:33 p. m.	Índice: 444103691
Nombre Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX): 26/01/2026 07:15:55 p. m. - 26/01/2026 01:15:55 p. m.
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP: 639050301333656836	Número de Serie: 2c
	Datos Estampillados: bZcIRNI8lTA+LwA8mF2E23rPj3g=	

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	MARTHA EDITH MORENO VALENCIA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0b.e	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	26/01/2026 07:40:12 p. m. - 26/01/2026 01:40:12 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	92-c4-54-46-6d-00-e3-86-57-dc-c9-90-d9-12-d3-76-a7-2f-64-61-83-8b-ef-f3-04-7c-36-6f-a4-80-eb-ad-03-21-15-99-2e-87-86-b4-8a-fa-a3-e1-b1-22-62-7f-75-8f-ff-4c-f4-6a-a5-80-99-1b-f8-5b-86-e3-79-15-a3-4b-34-06-ad-e6-8b-ff-9d-fe-1e-f7-8e-76-0d-02-55-59-c3-6b-7a-4a-4e-c6-9c-1a-77-17-df-8c-4d-59-c8-c0-b8-b8-44-71-6a-c3-b4-5e-81-72-b3-2a-57-9e-b9-fd-b2-0e-ac-15-1c-58-6d-18-01-25-86-e0-c1-38-5f-fd-28-52-76-e9-5a-9a-d4-83-7b-43-47-f0-55-62-00-0b-7e-0a-25-98-d0-95-10-90-94-d5-46-df-4b-b8-89-5a-e7-1d-3e-c6-6b-e7-b1-10-e3-3c-92-2f-df-87-54-69-ff-25-94-01-c2-fd-3e-33-9f-9d-5a-50-6a-9f-f2-3a-f5-46-4b-86-e7-a6-1e-b1-a7-36-75-eb-1b-69-f8-2d-cd-8f-6a-56-18-9e-46-6c-b3-c0-45-bd-72-91-ac-48-f8-5e-f0-bf-03-f9-11-03-08-4d-13-24-61-59-95-fe-7a-f5-22-84-75-54-e0-b7-d7-33-e5-d9-46-90		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	26/01/2026 07:42:24 p. m. - 26/01/2026 01:42:24 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	26/01/2026 07:40:53 p. m. - 26/01/2026 01:40:53 p. m.	Índice:	444108552
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	26/01/2026 07:41:15 p. m. - 26/01/2026 01:41:15 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639050316531008005	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	JY/gWZEslG21Ac7AJ/IRBMp8BnM=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	MIRIAM REYES CARMONA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.2d	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	28/01/2026 02:29:27 p. m. - 28/01/2026 08:29:27 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	8e-7a-a9-db-e0-7a-44-ef-cb-e4-c3-f3-5b-d5-1e-2a-9f-4c-35-63-9f-11-1d-a1-96-53-8c-6e-5c-32-a9-ef-6a-9c-93-e4-92-c7-0e-6e-86-df-a2-2d-4d-d9-65-81-c1-0b-d1-f0-68-c6-b0-ff-fe-ab-01-8b-28-f7-43-9a-9e-ae-39-a8-e7-ac-f7-0d-84-a0-69-4f-c7-cd-64-75-b2-c1-fd-eb-3d-7c-7f-06-20-80-ff-b8-21-05-97-7a-cf-5e-06-97-50-b4-59-cb-db-9c-ed-92-da-8f-e7-29-b1-86-df-a1-89-3b-59-71-7e-05-b9-c5-46-99-d3-fe-e4-a1-c2-07-b5-86-9e-c5-c9-7c-e0-fc-9e-0f-c8-05-79-4d-1c-4d-c4-94-00-f2-14-3d-ca-cd-db-7c-e5-c5-b3-43-6b-39-f7-fb-f2-e1-e2-33-fd-83-f7-9d-35-42-e1-e6-e3-1c-4d-b1-73-88-f7-ba-08-2d-ff-b9-81-cb-f9-15-31-8c-3b-9d-64-9f-e0-61-b8-2f-06-e3-14-3a-ee-f8-98-bf-aa-7c-54-d6-8d-13-e8-3c-cc-4a-e4-94-28-f7-50-54-ad-d8-b1-ae-a8-f7-94-cd-76-63-08-e5-7d-f4-e9-2d-a1-b9-a0-cb-11-11-cd-e6-a6-5c-f8-4b		

OCSP				TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	28/01/2026 02:31:42 p. m. - 28/01/2026 08:31:42 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	28/01/2026 02:30:07 p. m. - 28/01/2026 08:30:07 a. m.	Índice:	444363395		
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	28/01/2026 02:30:28 p. m. - 28/01/2026 08:30:28 a. m.		
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151		
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639051858072422608	Número de Serie:	2c		
		Datos Estampillados:	EAqqunzVpvTtpFkUkndSMn0/SV4=				

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.00	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	26/01/2026 02:40:44 p. m. - 26/01/2026 08:40:44 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	bb-68-9e-94-d4-db-4c-14-c4-89-64-d1-39-6a-4d-34-6d-0a-e7-1e-89-7a-f2-9d-ff-3c-8a-98-06-35-cc-22-ca-77-00-3d-30-0b-d5-26-8b-f2-5c-85-81-14-10-4a-7d-98-3a-31-03-00-35-58-7c-5c-af-00-f1-e8-77-3c-1f-72-1a-de-9f-32-4c-6e-de-74-ca-ae-74-d7-1e-49-3a-3e-d9-47-b0-78-af-ce-0a-29-0d-72-0b-41-1d-ef-59-3e-30-80-76-8f-cb-ba-81-06-9b-c1-a8-a1-28-6a-63-03-08-fc-36-68-ae-b2-c0-bc-b9-36-09-5d-cb-3c-3e-5e-9e-58-e8-45-27-7c-78-0e-64-12-bb-f5-36-eb-4e-a3-8e-2a-c3-4c-2e-ff-90-df-4e-72-ee-04-c3-a2-41-0e-bf-24-05-0b-c0-70-1a-f5-1a-33-3c-e6-4d-ec-a2-8c-2c-3a-75-dd-68-f8-68-27-fd-5e-9c-b3-c7-37-3e-a3-cd-e6-0c-61-9e-ba-cc-ef-2b-73-df-3d-b0-39-ff-fc-6d-33-36-5f-fa-cd-f4-19-78-46-ef-3b-dd-a6-66-08-f9-4a-f6-f9-c3-8f-00-6d-93-f1-cf-8c-56-4f-72-f5-63-5b-f8-f7-2c-05-4f-6b-76-5f-ba-78-f7-e3		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	26/01/2026 02:42:57 p. m. - 26/01/2026 08:42:57 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	26/01/2026 02:41:25 p. m. - 26/01/2026 08:41:25 a. m.	Índice:	444057974
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	26/01/2026 02:41:48 p. m. - 26/01/2026 08:41:48 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639050136857478602	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	b4Xce5qb0bb6wa6vE4wZz0Ra6Mo=		

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	28/01/2026 02:59:26 p. m. - 28/01/2026 08:59:26 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:			16-ce-5b-ab-d3-5e-e7-83-fb-3e-7a-d4-4b-b9-21-7c-99-40-d6-d7-32-f1-a1-ef-00-15-a7-51-53-82-1a-5b-d3-9f-cb-69-38-80-9a-02-e2-a8-30-ee-5a-23-4c-9e-e4-33-66-fa-f8-5e-22-120-fb-bd-e9-c5-f4-18-ce-37-81-1b-60-47-c1-60-68-8c-db-b4-9e-99-e2-21-a3-8b-3c-e1-10-64-bf-07-22-11-98-60-7b-cd-bb-7d-7d-82-88-cf-54-0e-63-8d-c9-cc-8b-8d-a4-87-ce-2a-8c-ec-b1-77-11-1b-77-48-e9-75-0f-c6-4b-0b-c4-5d-e9-4a-4b-7b-98-11-c5-0b-92-1c-00-ea-40-33-be-9d-82-91-33-51-1f-f2-9b-3f-8d-52-b0-3a-8d-f3-9c-a2-a7-41-98-00-ff-e7-21-a4-0e-05-5f-c5-a4-9d-49-63-e3-99-b8-50-59-a9-d0-9c-38-5d-18-b2-6f-1d-98-c2-5e-c8-b5-08-a7-3e-24-b4-90-9a-57-31-a3-5a-bd-1f-4a-f6-1b-84-4e-b7-0f-9d-ab-25-82-71-d2-db-c6-9c-ad-46-6f-b4-53-e3-41-49-f1-fc-1b-ec-76-f0-c9-0a-b7-4a-90-0e-76-de-52-a3-68-48-13-94-13-b9-b3-06-43

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	28/01/2026 03:01:49 p. m. - 28/01/2026 09:01:49 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	28/01/2026 03:00:20 p. m. - 28/01/2026 09:00:20 a. m.	Índice:	444365299
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	28/01/2026 03:00:41 p. m. - 28/01/2026 09:00:41 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639051876206494549	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	+JmClmnj1VCcEQheb/hPhB+ipOg=		